ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS

DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN

ENTIDAD CONTRATANTE	DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR – GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR Secretaría de Planeación Departamental
ENTIDAD EJECUTORA	FONDO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL Y REFORMA URBANA DISTRITAL DE CARTAGENA (CORVIVIENDA)
TIPO DE CONTRATO	Convenio Específico Interadministrativo de Cooperación, Transferencia de Predios y Titulación
CONVENIO MARCO ASOCIADO	Convenio Marco Interadministrativo No. 037 del 20 de mayo de 2024 (Estructura general de cooperación y titulación masiva)
MARCO DE AUTORIZACIÓN	Ordenanza No. 396 del 28 de mayo de 2025 (Asamblea Departamental de Bolívar)
CUANTÍA	Sin Cuantía (Título Gratuito - No genera afectación ni erogación presupuestal para el Departamento)
PLAZO DE EJECUCIÓN	A partir del perfeccionamiento hasta el 28 de mayo de 2027 (Alineado estrictamente con el término legal de vigencia de la Ordenanza No. 396 de 2025)

1. ANTECEDENTES Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD PÚBLICA

1.1. Antecedentes del Predio Matriz Hacienda Ceballos

El Departamento de Bolívar ostenta la titularidad de dominio sobre el bien inmueble de mayor extensión denominado Hacienda Ceballos, identificado registralmente con un único Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-42084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Cartagena de Indias. Dentro de este inmueble matriz se encuentran 1.034 unidades prediales individualizadas catastralmente, cada una con identificación catastral propia, sin que dicha individualización implique, en el estado actual del proceso, la existencia de folios de matrícula inmobiliaria independientes para cada unidad. Sobre el inmueble matriz se han consolidado históricamente, por un periodo que supera los diez (10) años, asentamientos humanos de carácter informal

destinados al uso habitacional de familias en situación de alta vulnerabilidad socioeconómica.

Como aspecto crítico técnico-legal de este antecedente, se hace constar que las 1.034 unidades prediales individualizadas catastralmente permanecen registralmente vinculadas al único FMI No. 060-42084 y se encuentran sujetas a la verificación de su situación jurídica, gravámenes y medidas cautelares que puedan incidir en las actuaciones de saneamiento y transferencia. Esta circunstancia exige el despliegue coordinado del presente instrumento de cooperación para que CORVIVIENDA y la Alcaldía Distrital de Cartagena, en articulación con el Departamento de Bolívar, adelanten las actuaciones técnicas, catastrales, fiscales, registrales y jurídicas necesarias dentro del marco normativo aplicable.

1.2. Descripción de la Necesidad Pública

A pesar de la ocupación pacífica e ininterrumpida de estos sectores, los hogares residentes en los barrios Nelson Mandela, San Pedro Mártir, Nueva Venecia, Sectores Unidos / El Silencio y La Victoria carecen de un título formal de propiedad registrado, lo que perpetúa condiciones de marginalidad, impide el acceso formal al crédito de vivienda, limita los subsidios de mejoramiento habitacional del Estado y bloquea el desarrollo urbano integral de la zona. Asimismo, esta informalidad genera pasivos tributarios acumulados por concepto de Impuesto Predial Unificado (IPU) sobre el predio matriz, afectando la planeación fiscal de Cartagena.

Por lo tanto, la suscripción del convenio específico responde al deber de la Gobernación de Bolívar de ejecutar políticas públicas eficaces que garanticen el acceso a la propiedad de la tierra y la vivienda digna, articulándose directamente con las metas e indicadores del Plan de Desarrollo Departamental **"Bolívar Me Enamora 2024-2027"** de la siguiente manera:

Línea Estratégica: Bolívar Me Enamora con Cierre de Brechas y Calidad de Vida para Todos.

Programa de Desarrollo: Programa de Formalización de la Tierra.

Indicador del Plan de Desarrollo: Metas físicas de titulación masiva, apuntando específicamente al cumplimiento de la meta de titulación de 1.000 predios fiscales en el territorio departamental de manera coordinada con entes distritales.

1.3. Articulación y Vinculación con el Convenio Marco de Cooperación

Es preciso señalar la existencia del Convenio Marco Interadministrativo No. 037 del 20 de mayo de 2024, el cual constituye el marco estructural que acoge la suscripción de acuerdos o convenios específicos para operativizar los programas de titulación. El presente Convenio Específico deriva directamente del citado acuerdo marco, adaptando sus cláusulas técnicas y operativas para el caso particular de la Hacienda Ceballos. Esto garantiza la continuidad y el respaldo institucional de las acciones coordinadas entre el Departamento de Bolívar, la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias y CORVIVIENDA.

2. OBJETO Y ALCANCE TÉCNICO Y JURÍDICO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

2.1. Objeto del Convenio

Aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos y operativos entre el DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR y CORVIVIENDA, en desarrollo del Convenio Marco Interadministrativo No. 037 de 2024 y en acatamiento de la Ordenanza No. 396 de 2025, para adelantar el saneamiento fiscal, catastral y registral del inmueble matriz Hacienda Ceballos, identificado con el FMI No. 060-42084, dentro del cual se encuentran 1.034 unidades prediales individualizadas catastralmente, así como las actuaciones de enajenación y transferencia a título gratuito a favor de CORVIVIENDA que jurídicamente correspondan, con el propósito de efectuar la posterior titulación individual de las unidades habitacionales que cumplan los requisitos legales a favor de los hogares ocupantes en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica.

2.2. Caracterización Técnica de los Predios Objeto de Intervención

El proceso de saneamiento y titulación se desarrolla sobre el inmueble de mayor extensión denominado Hacienda Ceballos, identificado registralmente con un único Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 060-42084 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena. El inmueble matriz comprende un polígono verificado de aproximadamente 11,5 hectáreas.

Dentro de este único inmueble registral se encuentran 1.034 unidades prediales individualizadas catastralmente, cada una con identificación catastral propia. La individualización catastral permite distinguir física y técnicamente las unidades que integran el inmueble matriz; sin embargo, registralmente estas permanecen

vinculadas al FMI No. 060-42084 mientras se adelantan las actuaciones de saneamiento, segregación, transferencia y titulación que resulten procedentes. De las 1.034 unidades prediales, 869 corresponden a unidades de ocupación habitacional priorizadas para el proceso de saneamiento y posterior titulación individual. Las 165 unidades restantes corresponden a áreas o unidades catastrales asociadas a espacio público, cesiones, equipamientos u otras situaciones que requieren tratamiento jurídico diferenciado conforme a su naturaleza y destinación.

La distribución de las 1.034 unidades prediales individualizadas catastralmente dentro del inmueble matriz, distinguiendo las unidades habitacionales priorizadas y las demás unidades sujetas a tratamiento jurídico diferenciado, se presenta a continuación:

Sector / Barrio	Condición técnica y catastral	Unidades prediales individualizadas catastralmente
Nelson Mandela	Individualizadas catastralmente - Censo y delimitación cartográfica asociada	250
San Pedro Mártir	Individualizadas catastralmente - Censo y delimitación cartográfica asociada	180
Nueva Venecia	Individualizadas catastralmente - Censo y delimitación cartográfica asociada	150
Sectores Unidos / El Silencio	Individualizadas catastralmente - Censo y delimitación cartográfica asociada	169
La Victoria / Luis Carlos Galán	Individualizadas catastralmente - Censo y delimitación cartográfica asociada	120
Espacio público / Cesiones / Equipamientos y otras unidades con tratamiento jurídico diferenciado	Unidades individualizadas catastralmente asociadas al FMI No. 060-42084	165
TOTAL UNIDADES PREDIALES INDIVIDUALIZADAS CATASTRALMENTE EN EL INMUEBLE MATRIZ	**Total de unidades catastrales asociadas al FMI No. 060-42084**	**1.034**

Nota: *El inmueble Hacienda Ceballos corresponde registralmente a un único FMI No. 060-42084, dentro del cual existen 1.034 unidades prediales individualizadas catastralmente. De este*

universo, 869 corresponden a unidades habitacionales priorizadas para saneamiento y posterior titulación individual, distribuidas en cinco sectores. Las 165 unidades restantes hacen parte de la individualización catastral total del inmueble matriz y, por su destinación o condición jurídica, requieren un tratamiento diferenciado; por tanto, no se incorporan automáticamente al universo de viviendas susceptibles de titulación individual a hogares.

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA CONTRATACIÓN Y MECANISMO DE SELECCIÓN

3.1. Viabilidad Legal y Constitucional

El marco constitucional, legal, reglamentario y territorial aplicable al presente Convenio Específico de Cooperación y Transferencia a Título Gratuito se integra por las disposiciones que regulan las competencias departamentales, la contratación entre entidades estatales, la transferencia de bienes fiscales, el saneamiento predial y los procesos de titulación de vivienda, en los siguientes términos:

Constitución Política de Colombia (artículos 2, 51, 113, 288 y 300 numeral 9): El presente instrumento se sustenta en los fines esenciales del Estado, la garantía del derecho a la vivienda digna y los principios de coordinación, concurrencia y colaboración armónica que orientan las relaciones entre entidades públicas. De manera particular, el numeral 9 del artículo 300 de la Constitución Política atribuye a las Asambleas Departamentales la competencia para autorizar al Gobernador del Departamento para celebrar contratos, negociar empréstitos, enajenar bienes y ejercer, pro tempore, precisas funciones de aquellas corporaciones. Esta disposición constituye el fundamento constitucional de la autorización requerida para la disposición y transferencia de los bienes inmuebles fiscales de propiedad departamental objeto del presente convenio.

Régimen Departamental - Ley 2200 de 2022, artículo 19, numeral 31: En desarrollo del régimen constitucional de los departamentos, corresponde a las Asambleas Departamentales autorizar al Gobernador para comprometer vigencias futuras, negociar empréstitos, enajenar bienes, activos, acciones y cuotas partes, así como ejercer, pro tempore, precisas funciones de competencia de dichas corporaciones. En el caso concreto, esta habilitación se materializa mediante la Ordenanza No. 396 del 28 de mayo de 2025, por medio de la cual la Asamblea Departamental de Bolívar otorgó autorización expresa y temporal al Gobernador para adelantar la transferencia a título

gratuito de los bienes fiscales comprendidos en el ámbito de la Hacienda Ceballos, dentro de los límites materiales, territoriales y temporales establecidos en dicha ordenanza.

Ordenanza No. 396 del 28 de mayo de 2025 (Asamblea Departamental de Bolívar): Constituye la autorización departamental específica para la operación objeto del presente convenio y, en consecuencia, delimita la competencia del Ejecutivo Departamental respecto de los inmuebles objeto de transferencia, sus destinatarios, la finalidad de la operación y el término dentro del cual puede ejercerse la autorización. El Convenio Específico se celebra y ejecuta con estricta sujeción a dichos límites.

Ley 1537 de 2012 (Artículo 41): Faculta a las entidades públicas de cualquier nivel territorial para ceder a título gratuito predios fiscales de su propiedad a otras entidades ejecutoras de orden municipal o distrital, con destino exclusivo al desarrollo de programas de vivienda de interés social (VIS) y de interés prioritario (VIP).

Ley 2294 de 2023 (Artículo 197): Alinea las políticas territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, priorizando el saneamiento físico y la titulación masiva de predios fiscales como pilar para la superación de la pobreza, la legalidad del suelo y la formalización urbana en todo el país.

Ley 1955 de 2019 (Art. 277) y Decreto 1077 de 2015 (Modificado por Decreto 523 de 2021): Establecen el procedimiento general para la cesión a título gratuito de bienes fiscales ocupados ilegalmente por asentamientos consolidados de destinación habitacional previos al año 2020.

Ley 2044 de 2020: Define el procedimiento administrativo especial, ágil y expedito de saneamiento de asentamientos humanos ilegales consolidados en predios de propiedad pública, estableciendo mecanismos ágiles para levantamiento de gravámenes, exoneraciones de impuestos y expedición de títulos.

3.2. Modalidad de Selección y Justificación de la Contratación Directa

La modalidad de selección aplicable al presente instrumento corresponde a la contratación directa para la celebración de convenios o contratos interadministrati**vos**, de conformidad con el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

La procedencia de esta modalidad se sustenta en la naturaleza jurídica de las partes intervinientes. El Departamento de Bolívar es una entidad territorial del orden departamental y CORVIVIENDA - Fondo de Vivienda de Interés Social y

Reforma Urbana Distrital de Cartagena es un establecimiento público del orden distrital, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio. En consecuencia, ambas partes ostentan la calidad de entidades estatales para efectos del régimen de contratación pública.

Adicionalmente, se cumple el requisito sustancial previsto en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, según el cual las obligaciones derivadas del instrumento interadministrativo deben guardar relación directa con el objeto de la entidad ejecutora establecido en la ley o en sus reglamentos. Las actividades asignadas a CORVIVIENDA en materia de caracterización de beneficiarios, saneamiento y gestión predial, acompañamiento técnico, estructuración de los procesos de titulación, expedición y trámite de los actos administrativos que correspondan y gestión registral se encuentran directamente relacionadas con su finalidad institucional en materia de vivienda de interés social, regularización y titulación de la propiedad en el Distrito de Cartagena.

La contratación directa se encuentra igualmente justificada por la naturaleza de las obligaciones a ejecutar. El objeto del convenio no consiste en la adquisición competitiva de bienes o servicios disponibles en el mercado, sino en la articulación de competencias públicas concurrentes y complementarias entre el Departamento de Bolívar, en su calidad de titular de los bienes fiscales y entidad autorizada para disponer de ellos, y CORVIVIENDA, como entidad pública distrital competente para desarrollar las actuaciones técnicas, sociales, jurídicas y administrativas requeridas para materializar el proceso de saneamiento y posterior titulación.

En consecuencia, la celebración del Convenio Específico constituye el instrumento jurídico idóneo para coordinar las actuaciones de las entidades participantes y ejecutar las disposiciones del Convenio Marco Interadministrativo No. 037 de 2024 y de la Ordenanza No. 396 de 2025, respetando las competencias propias de cada entidad y sin que ello implique traslado, sustitución o renuncia de competencias legalmente atribuidas.

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, al presente proceso le resulta aplicable la contratación directa entre entidades estatales y se incorporará al expediente contractual el correspondiente acto administrativo de justificación de la contratación directa, junto con los estudios y documentos previos que soportan la celebración del instrumento.

4. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1. Obligaciones del DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

El Departamento de Bolívar se obliga a cumplir las siguientes actividades:

Expedir de manera ágil los actos administrativos individuales o colectivos (Resoluciones) que formalicen la enajenación y transferencia a título gratuito de las unidades habitacionales saneadas a favor de CORVIVIENDA para posibilitar el proceso de titulación.

Facilitar a CORVIVIENDA toda la información histórica, cartográfica, levantamientos topográficos previos, títulos históricos y antecedentes registrales del inmueble matriz Hacienda Ceballos, identificado con el FMI No. 060-42084, así como la información catastral correspondiente a las 1.034 unidades prediales individualizadas catastralmente que lo integran.

Ofrecer el acompañamiento técnico, social y jurídico permanente requerido por intermedio de la Secretaría de Planeación Departamental, garantizando el enlace institucional.

Coadyuvar de manera formal ante la Secretaría de Hacienda Distrital de Cartagena en el trámite de saneamiento fiscal y solicitud de exoneración, condonación del Impuesto Predial Unificado (IPU) acumulado sobre el predio matriz, amparándose en el Acuerdo Distrital 107 de 2022 y la Ley 2044 de 2020.

4.2. Obligaciones de CORVIVIENDA

Como entidad ejecutora técnica de titulación en Cartagena, CORVIVIENDA asume las siguientes obligaciones:

Iniciar y radicar formalmente las solicitudes de exoneración y condonación del 100% de deudas, sobretasas e impuestos de IPU que pesen sobre los predios que se transferirán, realizando toda la gestión administrativa ante el Distrito.

Desplegar en el territorio un equipo interdisciplinario idóneo (abogados, topógrafos, ingenieros catastrales, trabajadores sociales) para realizar el censo socioeconómico de los hogares beneficiarios y los levantamientos topográficos predio a predio.

Verificar que cada uno de los hogares postulantes cumpla estrictamente con los requisitos legales y constitucionales para acceder a la titulación gratuita de predios fiscales (acreditar posesión ininterrumpida por mínimo 10 años, no

poseer vivienda a nivel nacional, no haber sido beneficiado por subsidios de manera ilegal).

Proyectar, notificar, sustanciar, resolver recursos y ejecutar los actos administrativos individuales de cesión y adjudicación final a título gratuito a favor de los ocupantes que superen la fase de caracterización.

Radicar e inscribir en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Cartagena los actos administrativos de titulación individual debidamente ejecutoriados.

5. ANÁLISIS ECONÓMICO, PRESUPUESTAL Y FINANCIERO

En cumplimiento del análisis presupuestal requerido, se determinan y justifican los siguientes aspectos:

A) Cuantía del Convenio: Se clasifica contractualmente como un convenio **SIN CUANTÍA**. Tratándose de un acuerdo interadministrativo cuyo fin es transferir bienes fiscales de propiedad del Departamento de Bolívar mediante cesión a título gratuito a favor de CORVIVIENDA para el cumplimiento de fines eminentemente sociales, la firma de este convenio no genera erogaciones de recursos de inversión ni afecta las apropiaciones presupuestales de gasto del Departamento.

B) Inexistencia de Rubro y Registro Presupuestal (No necesidad de CDP): Dado que el Departamento de Bolívar no asume desembolsos de efectivo ni asume erogaciones económicas directas para el cumplimiento de sus obligaciones, se certifica la inexistencia de afectación a rubro presupuestal alguno, así como la no necesidad de registro presupuestal y de expedición de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) por parte de la Gobernación de Bolívar. Esta condición de Costo de Gestión $0 representa una administración eficiente que sanea de manera estructural el pasivo tributario de la matriz sin comprometer o afectar el patrimonio o la liquidez fiscal del departamento.

C) Financiación de los Costos Operativos de Titulación: de conformidad con lo pactado en la Cláusula Segunda del Convenio Marco No. 037 de 2024. Estos recursos se encuentran respaldados bajo el programa presupuestal distrital de vivienda "Mi Casa con Propiedad**"**, amparado formalmente en el marco de la Ley 2294 de 2023 (Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026), que viabiliza y prioriza la inversión local coordinada para el saneamiento urbano masivo.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE DESARROLLO

A) Plazo de Ejecución: El término establecido de ejecución del Convenio Específico será hasta 28 de mayo de 2027.

B) Lugar de Desarrollo: El área geográfica de intervención se circunscribe de manera exclusiva a la jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, en el Departamento de Bolívar, focalizado en las zonas consolidadas de los sectores: Nelson Mandela, San Pedro Mártir, Nueva Venecia, Sectores Unidos / El Silencio y La Victoria, plenamente descritos y acotados en la planimetría catastral oficial.

7. ANÁLISIS DE RIESGOS CONTRACTUALES Y SU ASIGNACIÓN

De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, se catalogan los riesgos identificados en la planeación y su asignación:

Riesgo Identificado	Descripción del Suceso	Impacto	Mitigación Propuesta	Asignación
1. Discrepancias de área y linderos	Diferencias entre la cabida del inmueble matriz (11,5 Ha), la delimitación de las 1.034 unidades individualizadas catastralmente y la realidad física verificada en campo.	Alto	Verificación y, cuando corresponda, rectificación técnica de áreas y linderos, articulando la información catastral de las 1.034 unidades con el FMI No. 060-42084 y las actuaciones registrales aplicables.	CORVIVIENDA / Gobernación
2. Traba fiscal por deudas acumuladas de IPU	Imposibilidad de registro individual por deudas de Impuesto Predial Unificado (IPU) vigentes sobre el predio matriz.	Alto	Solicitud formal y coadyuvada de exoneración o condonación del 100% de deudas, de conformidad con el Acuerdo Distrital 107 de 2022 y Ley 2044 de 2020.	CORVIVIENDA
3. Hogares no aptos (Incumplimiento de requisitos)	Postulación de hogares que no cumplen requisitos de ocupación ininterrumpida de 10 años, o que ostentan propiedad de otra vivienda.	Medio	Depuración rigurosa de base de datos de cruce de información (SNR, Catastro). Aplicación del art. 277 Ley 1955 de 2019: restitución de la propiedad para fines de enajenación onerosa.	CORVIVIENDA / Gobernación

8. EXIGENCIA DE GARANTÍAS Y MECANISMOS DE CONTROL

A) No Exigencia de Garantías: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, en los procesos adelantados bajo la modalidad de contratación directa la exigencia de las garantías previstas en el régimen de contratación estatal no es obligatoria, correspondiendo a la entidad contratante justificar en los estudios y documentos previos la decisión de exigirlas o prescindir de ellas.

Para el presente Convenio Específico, una vez analizada su naturaleza, objeto, estructura de obligaciones, forma de ejecución y matriz de riesgos, el Departamento de Bolívar determina que no resulta necesaria la constitución de garantías contractuales a cargo de CORVIVIENDA.

Esta determinación se sustenta en que: **i)** el convenio se celebra exclusivamente entre entidades estatales; **ii)** no contempla anticipo, pago anticipado ni desembolso de recursos presupuestales del Departamento a favor de CORVIVIENDA; **iii)** la transferencia de los bienes fiscales se realiza a título gratuito y exclusivamente para el cumplimiento de una finalidad pública previamente determinada; **iv)** las obligaciones a cargo de las partes son principalmente de carácter jurídico, administrativo, técnico, social y registral; **v)** la ejecución se encuentra sometida a supervisión institucional permanente y a seguimiento mediante el Comité Operativo; y **vi)** la transferencia y posterior titulación de los inmuebles se sujetan al cumplimiento previo de los requisitos técnicos, jurídicos, catastrales y registrales correspondientes.

La ausencia de garantías no comporta exoneración de responsabilidad para ninguna de las partes. Cada entidad responderá por el cumplimiento de las obligaciones asumidas, por la legalidad de las actuaciones que adelante dentro del ámbito de sus competencias y por los daños que le sean imputables conforme al ordenamiento jurídico. De igual manera, el convenio incorporará mecanismos de supervisión, seguimiento, gestión de riesgos, restitución o reversión cuando jurídicamente corresponda, indemnidad y demás instrumentos de control necesarios para proteger los intereses públicos comprometidos en la operación.

En consecuencia, atendiendo las características particulares del negocio jurídico y los mecanismos de control previstos para su ejecución, la entidad considera proporcional y jurídicamente justificada la no exigencia de pólizas o garantías contractuales, sin perjuicio de que durante la ejecución puedan adoptarse

medidas adicionales de control cuando las circunstancias jurídicas o técnicas del proceso así lo requieran.

B) Supervisión y Control del Convenio: El seguimiento y control del cumplimiento de las obligaciones contractuales y técnicas se efectuará de la siguiente manera:

Por el Departamento de Bolívar: Estará a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental (o su delegado designado).

Por CORVIVIENDA: Estará a cargo del Profesional Universitario Coordinador del Área de Titulación de la entidad.

Comité Operativo: Se constituirá un comité operativo integrado por dos (2) representantes de cada entidad suscriptora, quienes sesionarán periódicamente para evaluar el cronograma de campo, resolver contingencias técnicas y validar las actas de avance del proceso de saneamiento.

9. CONSTANCIA Y FIRMA

El presente documento técnico de estudios previos ha sido formulado, revisado y estructurado con el máximo rigor jurídico y de planeación, en estricta consonancia con los compromisos del Convenio Marco No. 037 de 2024, la Ordenanza No. 396 de 2025 y las observaciones de control técnico de saneamiento predial e inmobiliario.

SUSANA RAQUEL PUERTA MONROY
Secretaria de Planeación Departamental
Gobernación de Bolívar

Proyecto: Marlis Torres V. - Asesora de Despacho / Coordinación de Saneamiento y Titulación